

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 28.

Con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero último, Gaceta del 26, y á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario en 31 del expresado mes, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, en cuyos términos municipales existan fábricas, explotaciones, industrias ó talleres, de cualquier clase que sean, siempre que en ellos se empleen ciento cincuenta ó más operarios, se servirán manifestar á este Gobierno, dentro de los ocho días siguientes á la publicación de esta circular, si en el establecimiento ó establecimientos de referencia y costeadas por los patronos ó entidades sociales respectivas existen en los Centros referidos Escuelas elementales desempeñadas por personas competentes, donde reciban instrucción las obreros menores de 18 años durante una hora del tiempo de labor reglamentario, según dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1900, encareciéndose la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio.

Palencia 4 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
José M.^a España.

CIRCULAR NÚM. 29.

Jefatura de Obras públicas.—Negociado de Automóviles.

Se ha presentado en este Gobierno

civil una instancia suscrita por Don Prudencio Martínez, solicitando la correspondiente autorización para poder circular con un automóvil de su propiedad destinado al servicio de viajeros entre Palencia y Lantadilla, haciendo el recorrido por las carreteras del Estado de Carrión á Lerma, Torquemada á Cordovilla, San Isidro de Dueñas á Burgos, Palencia á Tórtoles y Valladolid á Santander, por los tramos que comprende el trayecto citado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del vigente Reglamento paracirculación de vehículos automóviles, á fin de que puedan presentar reclamaciones todos aquellos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el plazo de ocho días ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 2 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
José M.^a España.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Elecciones municipales.

La Comisión Provincial, al objeto de que no quede incumplido el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, reformado en su art. 10 por el de 15 de Noviembre de 1909 y Reales órdenes aclaratorias de 13, 15, 24, 26 y 27 de Abril de 1909; 19 de Junio, 24 de Noviembre y 7 de Diciembre del mismo año, acordó en sesión de 4 de los corrientes dictar las siguientes instrucciones á que han de ajustarse las protestas que pueden formular todos los electores, tanto contra la proclamación de Concejales hecha por las Juntas municipales del Censo á virtud de lo prescrito en los artículos 29 y 50 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, cuanto por lo que respecta á las incapacidades de los electos y sorteos.

Primera. Una vez recibidas por

los Sres. Alcaldes las relaciones que los Presidentes de las Juntas municipales del Censo les envíen, de los Concejales proclamados conforme á los artículos 29 y 50 de la Ley, é inciso 2.º y 3.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909, se fijarán al público por término de ocho días, ó sea hasta el Viernes 17 del actual y hora de las doce de la noche, á fin de que los electores del término produzcan durante dicho plazo, precisamente por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, pudiendo utilizar papel común.

Segunda. Durante el período anterior y otros ocho días más, que terminan el Sábado 25, podrán los elegidos, presentar los documentos que justifiquen su aptitud, si se reclama de ésta, ó la validéz de la elección en el caso de que se interese la nulidad, así como las excusas documentadas que aleguen para desempeñar el cargo, el habersido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales en los dos últimos años precedentes, excepción hecha de las referentes á la edad sexagenaria é impedimento físico, que podrán presentarse en cualquier tiempo, con sujeción á lo que taxativamente se establece en el art. 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Tercera. Pueda suceder, que en los ocho días de exposición al público de los nombres de los Concejales proclamados por la Junta en los actos definidos en los artículos 29 y 50 de la citada ley Electoral, no se presenten por los electores, reclamaciones de ningún género, y si únicamente por los individuos de la expresada Junta y los candidatos que estuviere presentes á dicho acto, y en este caso, si la reclamación ha de surtir algún efecto, necesariamente se remitirá á la Comisión Provincial para que la resuelva, sin que á esto se oponga el precepto del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según dispone la Real orden de 13 de Febrero de 1891.

Cuarta. Esta clase de reclamaciones han de interponerse necesariamente ante los Alcaldes, sin que pueda hacerse directamente á la Co-

misión Provincial según lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Junio y 21 de Agosto de 1891 y 27 de Febrero de 1906, á no ser que esas protestas y reclamaciones hayan sido rechazadas en las Alcaldías, en cuyo caso pueden presentarse directamente ante la Comisión Provincial, siempre que estén dentro del plazo de los ocho días señalados anteriormente.

Quinta. Tan pronto como haya finalizado el término de los dieciséis días siguientes al escrutinio general, los Alcaldes elevarán á la Comisión Provincial, el expediente de reclamación, en pliego certificado y en la Estafeta ya designada al efecto, sin necesidad de franqueo, toda vez que por Real decreto de 22 de Septiembre de 1890 y Real orden de 30 de Diciembre de 1907 esta clase de documentos disfrutará de franquicia postal.

Sexta. Terminado el plazo de los ocho días para presentar reclamaciones, los Sres. Alcaldes participarán de oficio á la Comisión Provincial, en pliego certificado, si se han interpuesto ó nó protestas de alguna índole.

Séptima. La negligencia de los Alcaldes en la remisión de los expedientes en el plazo de que se deja hecho mérito, será corregida con la multa de 50 á 100 pesetas, sin perjuicio de nombrar Comisionados especiales que, á costa del Alcalde negligente pasen á recoger los documentos, conforme á lo prescrito en el artículo 5.º de tan repetido Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esperando que ninguno de los Sres. Alcaldes de la provincia dé lugar á que se adopten tales medidas.

Octava. Por último, para evitar reclamaciones de incapacidad é incompatibilidad fundada en el art. 7.º de la ley Electoral vigente, es preciso que se tenga en cuenta por los reclamantes, que los motivos de incapacidad é incompatibilidad son los que se determinan en el art. 43 de la ley Municipal y 8.º de la de Justicia Municipal y disposiciones complementarias, así que los Jueces y Fiscales proclamados Concejales que deseen continuar en el cargo judicial renunciando el Concejal, deberán presentar dicha renuncia en el término de ocho días, produciendo ante el Alcalde respectivo, el correspondiente escrito dirigido á la Comisión Provincial contándose el plazo desde el día siguiente al escrutinio general.

Palencia 7 de Febrero de 1922.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que á continuación se expresan, que la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha remitido á esta Delegación los estados de compensación de débitos y créditos y bonificación sobre el líquido, cuyos saldos, en sus libros de contabilidad están conformes con los de esta Oficina, así como los correspondientes á aquéllos que no remitieron en tiempo oportuno las certificaciones á que les obligó la regla 5.ª del art. 1.º del Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917.

Los Ayuntamientos que se citan, darán á conocer á esta Delegación con la mayor urgencia á fin de concertar el pago del débito resultante, el importe de la anualidad que desean pagar y el de su presupuesto de gastos.

Por último se advierte que quedará sin tramitar toda reclamación que se haga acerca de las liquidaciones practicadas, las cuales son ya firmes.

AYUNTAMIENTOS	Importe de los créditos á favor del Estado.	Importe de los créditos á favor de los Ayuntamientos.	Líquido saldo á favor del Estado.	Bonificación del 30 por 100.	Cantidad objeto del concierto.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Abustas.....	10 40	>	10 40	2 60	7 80
Abia de las Torres.....	3 17	2 53	> 64	> 19	> 45
Alba de Cerrato.....	1152 15	5 48	1146 67	344 >	802 67
Amayuelas de Arriba.....	216 05	> 93	215 12	64 53	150 59
Antigüedad.....	2116 71	2 33	2164 38	649 31	1515 07
Autilla del Pino.....	13 07	12 78	> 29	> 08	> 21
Bahillo.....	33 72	32 10	1 62	> 48	1 14
Baños de Cerrato.....	983 63	201 73	781 90	234 57	547 33
Barrio de San Pedro.....	> 03	>	> 03	> 01	> 02
Calahorra de Boedo.....	1 11	1 04	> 07	> 02	> 05
Capillas.....	1944 88	141 61	4803 27	1440 98	3362 29
Cardeñosa de Volpejera.....	55 26	2 90	52 36	15 70	36 66
Castrillo de Don Juan.....	416 58	5 20	411 38	123 41	287 97
Cenera de Zalima.....	3 34	3 22	> 12	> 03	> 09
Cevico de la Torre.....	9702 25	51 33	9650 92	2895 27	6755 65
Cevico Navero.....	1154 21	8 36	1145 85	343 75	810 02
Cisneros.....	418 18	12 67	405 51	121 65	283 86
Collazos de Boedo.....	3 26	2 14	1 12	> 33	> 79
Cordovilla la Real.....	8 15	> 54	7 61	2 28	5 33
Cubillas de Cerrato.....	1920 55	206 54	1714 01	514 20	1199 81
Espinosa de Cerrato.....	9 70	9 43	> 27	> 08	> 19
Espinosa de Villagonzalo.....	1 17	> 29	> 88	> 26	> 62
Frechilla.....	5416 49	134 68	5281 81	1584 54	3697 27
Fuente-andrino.....	8 24	>	8 24	2 06	6 18
Fuentes de Nava.....	435 14	36 45	398 69	119 60	279 09
Grijota.....	507 05	423 58	83 47	25 04	58 43
Guardo.....	347 54	126 >	221 54	66 46	155 08
Hérmides de Cerrato.....	58 25	10 70	47 55	14 26	33 29
Hornillos de Cerrato.....	3 25	>	3 25	> 81	2 44
Itero de la Vega.....	42 71	38 99	3 72	1 11	2 61
La Puebla de Valdavia.....	661 99	>	661 99	165 49	496 50
Ledigos.....	23 12	>	23 12	5 78	17 34
Manquillos.....	8 75	>	8 75	>	8 75
Mazariegos.....	39 50	26 71	12 79	3 83	8 96
Mazuecos de Valdeginete.....	18 03	14 22	3 81	1 14	2 67
Melgar de Yuso.....	27 01	19 87	7 14	2 14	5 >
Membrillar.....	234 51	3 45	231 06	69 31	161 75
Monzón de Campos.....	4 90	3 39	1 51	> 45	1 06
Moratinos.....	37 65	1 03	36 62	10 98	25 64
Olea.....	2 41	2 15	> 26	> 07	> 19
Osornillo.....	410 60	6 46	404 14	121 24	282 90
Osorno.....	638 27	422 64	215 63	64 69	150 94
Palacios del Alcor.....	322 47	>	323 47	80 87	242 60
Palencia.....	4769 05	2236 03	2533 02	759 90	1773 12
Paredes de Nava.....	12598 64	678 14	11920 70	3576 15	8344 35
Pedraza de Campos.....	2255 76	43 72	2212 04	663 61	1548 43
Pozo de Urama.....	55 66	51 72	3 94	1 18	2 76
Pozuelos del Rey.....	6 31	>	6 31	1 58	4 73
Respenda de la Peña.....	4 61	1 02	3 59	1 07	2 52
Rivas de Campos.....	99 84	80 76	19 08	5 72	13 36
Saldaña.....	24 92	21 45	3 47	1 04	2 43
Saldaña.....	99 92	65 28	34 64	10 39	24 25
San Cebrián de Campos.....	183 72	3 13	180 59	54 17	126 42
San Mamés de Campos.....	107 55	88 81	18 74	5 62	13 12
S. Martín de los Herreros.....	7 43	5 71	1 72	> 51	1 21
Santa Cecilia del Alcor.....	8 61	4 >	4 61	1 38	3 23
Santervás de la Vega.....	17 80	15 60	2 20	> 66	1 54
Santillana de Campos.....	36 01	30 38	5 63	1 69	3 94
Sotobañado.....	43 56	21 20	22 36	6 70	15 66
Tariego.....	42 82	41 60	1 22	> 36	> 86
Terremormojón.....	38 52	27 91	10 61	3 18	7 43
Valbuena de Pisuegra.....	1245 22	>	1245 22	311 30	933 92
Valdecañas.....	142 14	132 18	9 96	2 88	7 08
Valderrábano.....	114 14	>	114 14	28 53	85 61
Valdespina.....	5 43	5 39	> 04	> 01	> 03
Valle de Cerrato.....	3 18	1 92	1 26	> 37	> 89
Valle de Santullán.....	1 91	>	1 91	> 48	1 43
Vañes.....	5 38	5 15	> 23	> 07	> 16
Velilla de Guardo.....	2 03	>	2 03	> 51	1 52

AYUNTAMIENTOS

	Importe de los créditos á favor del Estado.	Importe de los créditos á favor de los Ayuntamientos.	Líquido saldo á favor del Estado.	Bonificación del 30 por 100.	Cantidad objeto del concierto.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Vergaño.....	263 09	>	263 09	65 77	197 32
Villacidaler.....	2 11	>	2 11	> 53	1 58
Villaconancio.....	6 22	2 30	3 92	1 17	2 75
Villafruel.....	10812 91	>	10812 91	2703 23	8109 68
Villahán de Palenzuela.....	220 91	23 42	197 49	59 24	138 25
Villalcázar de Sirga.....	3 25	> 68	2 57	> 77	1 80
Villalcón.....	4 23	3 05	1 18	> 35	> 83
Villaluenga y Gaviños.....	3 25	>	3 25	> 84	2 51
Villamorco.....	30 28	21 01	19 27	5 78	13 49
Villamuera de la Cueva.....	8 09	>	8 09	2 02	6 07
Villamuriel de Cerrato.....	26 68	>	26 68	6 67	20 01
Villanueva del Rebollar.....	22 81	>	22 81	5 70	17 11
Villaprovedo.....	2 18	>	2 18	> 54	1 64
Villarmentero de Campos.....	4 82	4 56	> 26	> 04	> 22
Villatoquite.....	51 23	15 38	35 85	10 75	25 10
Villaumbrales.....	26 21	22 76	3 45	1 03	2 42
Villielga.....	10 05	>	10 05	2 51	7 54
Villieras.....	2 19	1 14	1 05	> 31	> 74
Villodre.....	70 08	1 52	68 56	19 56	49 >
Villota del Páramo.....	13163 90	>	13163 90	3290 97	9872 93

Palencia 1.º de Febrero de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

División hidráulica del Duero.

Anuncio.

Aprobado por Real decreto de 11 de Enero último el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Cervera de Río-Pisuerga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, y á los efectos que en el mismo se expresan, se hace público por el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en este Gobierno civil, ó ante el Alcalde del expresado Cervera, las Corporaciones, entidades ó particulares á quienes puedan afectar las obras que dicho proyecto comprende, el cual se encuentra expuesto al público en las oficinas del Gobierno civil durante el plazo antes citado.

Nota extracto para la información.

El proyecto de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cervera de Río-Pisuerga comprende las siguientes: Captación de las aguas que puedan encontrarse en las inmediaciones del manantial denominado «Lomanos» y reunión de todas ellas en una arqueta, desde donde se conducirán á otra emplazada en la tubería de conducción general en el perfil veintisiete.

La expresada captación se efectuará mediante tres galerías filtrantes, siendo permeable uno de sus muros, é impermeable el otro y la solera, con dimensiones suficientes para ser visitadas: Las galerías citadas concurren en la arqueta antes indicada de reunión de las aguas que se obtengan mediante ellas.

Además de las obras de captación, se proyectan las de conducción al depósito regulador del agua procedente de la «Fuente Ermita», á la que se unirá, en la arqueta ya citada, que se emplazará en el perfil veintisiete, la procedente de la captación del manantial «Lomanos».

La conducción citada se efectuará mediante tubería de grés de sesenta milímetros de diámetro interior.

El expresado depósito regulador se dispondrá en las inmediaciones del puente sobre el río Rivera, en su margen izquierda, y desde aquél se conducirá al emplazamiento de la fuente por medio de tubería de acero asfaltado de cien milímetros de diámetro.

En una y otra de las mencionadas tuberías se dispondrán arquetas registros.

También se proyecta el establecimiento de tarifas para el uso del agua, las que solo serán aplicables á los vecinos que deseen disponer de aquella dentro de sus casas, no siéndolo para la que se tome en la fuente pública.

Los detalles de las obras están de manifiesto en el proyecto expuesto al público en el sitio mencionado.

Palencia 4 de Febrero de 1922.—El Gobernador, José M.ª España.

CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

OCTAVA INSPECCIÓN REGIONAL

Distrito Forestal de Palencia

Montes de utilidad pública.

Habiendo sido anulada por la Superioridad la primera subasta de pastos del monte «Puerto la Peña y otro» que se verificó en el Ayuntamiento de Triollo el 17 de Noviembre último; el día 1.º de Marzo próximo y hora de las diez y media, tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho Triollo, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, otra primera subasta para el aprovechamiento de pastos del expresado monte «Puerto la Peña y otro», número 201, del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Triollo.

Este aprovechamiento se verificará en una extensión de 480 hectáreas y con 600 reses lanaras y 30 cabrias, bajo el tipo de 690 pesetas y condiciones del Pliego que rigió para la subasta anulada, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la mencionada provincia correspondiente á los días 19 y 21 de Octubre último, los cuales se hallarán de manifiesto en la expresada Alcaldía.

Madrid 24 de Enero de 1922.—El Inspector general, José M.ª Regal.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1921, 1920 y 1919, están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Baltanás

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN			Años que deben revisar
				1921	1920	1919	
2	Nemesio Duque Pérez.	Alba de Cerrato.	Viuda pobre.	1			3
4	Emiliano Ortega López.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
5	Pedro Mariscal Renedo.	Idem.	Idem.	1			3
2	Tomás Renedo Rodríguez.	Idem.	Idem.			1	1
3	Teófanos Marquina Palacios.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.			1	1
1	Ubaldo Ortega Llorente.	Antigüedad.	Viuda pobre.	1			3
2	Senén Juana Román.	Idem.	Corto.	1			3
5	Abundio Barcenilla Barcia.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
9	Salvador Nava Sendino.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
1	Pedro Castrillejo García.	Idem.	Idem.			1	1
4	Julian Barcenilla Carrillo.	Idem.	Idem.			1	1
6	José Barcenilla de la Cruz.	Idem.	Corto y perímetro.			1	1
7	Venancio de Juana González.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
3	Fausto Gallardo Cantera.	Baltanás.	Idem.	1			3
5	Ignacio Villafruela Palomo.	Idem.	Idem.	1			3
9	José Aparicio Diago.	Idem.	Idem.	1			3
12	Felipe Calvo Diago.	Idem.	Padre impedido.	1			3
15	Pedro Villafruela González.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
17	Zacarías Diez Calleja.	Idem.	Corto.	1			3
1	Luciano Cabezudo Diago.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
2	Santiago López González.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª		1		2
3	Rufino Reguera Frías.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
5	Martín Calleja Cantera.	Idem.	Corto.		1		2
7	Fortunato Puertas Toquero.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
8	Valentín Masa Picado.	Idem.	Corto.		1		2
17	Julio Rodríguez Torres.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
19	Felipe Toquero Puertas.	Idem.	Idem.		1		2
4	Pablo Espina Aparicio.	Idem.	Padre impedido.		1		2
8	Satúrio Villafruela León.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
17	Alejandro Diago Mata.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
24	Enrique Pascual Puertas.	Idem.	Idem.			1	1
25	Lucio Palomo Baranda.	Idem.	Padre sexagenario en 1921.			1	1
2	Mamerto Bartolomé Núñez.	Castrillo de Don Juan.	Viuda pobre.			1	1
9	Tomás Hontoria de la Peña.	Idem.	Inútil perímetro.	1			3
2	Clodoaldo Aragón Aragón.	Idem.	Corto.	1			3
3	Salvador Bartolomé Carrascal.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
1	Ursicino Flores Tremiño.	Castrillo de Onielo.	Padre sexagenario en 1921.		1		2
1	Heráclio Nieto Tarrero.	Idem.	Inútil 230, 5.º, 5.ª	1			3
5	Esteban Abarquero Lázaro.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.		1		2
4	Cremencio Abarquero González.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
5	Julio Bendito Alba.	Cevico de la Torre.	Viuda pobre.			1	1
7	Teófilo Medina Pérez.	Idem.	Corto.	1			3
15	Anastasio Zamora González.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
7	Jesús Ruipérez Rodríguez.	Idem.	Idem.	1			3
8	Valeriano Muñoz Calzada.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
10	Amador Nieto Plaza.	Idem.	Idem.		1		2
4	Enrique Pérez Arránz.	Idem.	Inútil perímetro.		1		2
10	Mauricio Atienza Emperador.	Idem.	Corto.			1	1
9	Domingo Minguez Espina.	Cevico Navero.	Idem.			1	1
1	Leonides Baldazo Ortega.	Idem.	Corto á concentración en 1921.	1			3
2	Santos Sanz Obispo.	Idem.	Padre impedido en 1921.		1		2
3	Isidro Moreno Fernández.	Idem.	Padre sexagenario en 1921.		1		2
4	Silvano Curiel González.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
2	Francisco Pérez Villahóz.	Idem.	Padre impedido.		1		2
3	Marcelino Niño Fernández.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
4	Segundo Matías de Juana.	Idem.	Idem.			1	1
9	Quirino Martínez Rey.	Cobos de Cerrato.	Corto y padre sexagenario.			1	1
1	Eufrasio García Sanz.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
7	Fabriciano Sanz Martínez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
1	Miguel García Cuesta.	Cubillas de Cerrato.	Padre sexagenario en 1921.			1	1
2	Jaime Redondo Muñoz.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
6	Aureliano Tomé Ruipérez.	Idem.	Padre impedido.			1	1
1	Cándido Pascual Pérez.	Espinosa de Cerrato.	Padre sexagenario.			1	1
4	Isaías Pascual Pérez.	Idem.	Idem.	1			3
5	Epifanio Pascual Revilla.	Idem.	Idem.	1			3
6	Leandro Briongos Hortigüela.	Idem.	Corto.	1			3
7	Sabino Pinillos Alvaro.	Idem.	Corto á concentración en 1921.	1			3
8	Crisógono Pascual Arnáiz.	Idem.	Corto.	1			3
1	Alfredo Ronda Pérez.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.ª	1			3
5	Pascual Pérez Revilla.	Idem.	Corto.		1		2
8	Antonino Minguez Ronda.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
1	Ismael Pinillos Arnáiz.	Idem.	Corto.		1		2
8	Fidel Alvaro Pérez.	Idem.	Idem.			1	1
5	Manuel Mendoza Pineda.	Hérmedes de Cerrato.	Padre sexagenario en 1920.			1	1
			Viuda pobre.	1			3

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisarse
				1921	1920	1919	
1	Aurelio Redondo Arroyo.	Hérmedes de Cerrato.	Hermano en el Ejército.		1		2
5	Teófilo Merino Carpintero.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
2	Prudenciano Macho Guijas.	Herrera de Valdecañas.	Viuda pobre casada con sexagenario.		1		2
7	Urbano Prieto García.	Idem.	Alumno de Academia.			1	
1	Antonio Paredes Gutiérrez.	Hontoria de Cerrato.	Padre impedido.		1		2
6	Marcelo Salvador Mozos.	Palenzuela.	Corto y viuda pobre.	1			3
7	Domingo Velasco Bascónes.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
16	Felipe Alonso Martínez.	Idem.	Corto.	1			3
2	Francisco Gallardo Velasco.	Idem.	Sufriendo condena.		1		
4	Alejandro Blanco Gómez.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º en 1921.		1		2
8	Basilio Bascónes Benito.	Idem.	Padre impedido.		1		2
3	Ismael Santamaría Lozano.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
7	Francisco Ortega Antolín.	Idem.	Inútil perímetro.			1	1
1	Ruperto Palomo Cantera.	Población de Cerrato.	Viuda pobre casada con impedido.	1			3
2	Daniel Ocasar Bendito.	Idem.	Padre impedido en 1921.			1	1
3	Isacio Marín Gómez.	Quintana del Puente.	Corto.		1		2
2	Alejandro Ramos Gómez	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
3	Cayo Pérez Cancho.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.			1	1
2	Secundino Simón García.	Soto de Cerrato.	Viuda pobre.			1	1
5	Andrés García Gazopo.	Idem.	Padre sexagenario en 1921.			1	1
3	Nicolás González Blanco.	Tabanera de Cerrato.	Corto á concentración en 1921.	1			3
5	Rigoberto Mena Estefanía.	Idem.	Preso.	1			
1	Teófilo Villarreal Vivancos.	Idem.	Padre impedido.		1		2
4	Nicolás Palacín Martínez.	Idem.	Viuda pobre casada con sexagenario.		1		2
6	Licinio Hernández Barcenilla.	Idem.	Corto.			1	1
7	Santiago Aguayo Estefanía.	Idem.	Inútil 244, 7.º, 5.º			1	1
6	Eleuterio Nieto Alonso.	Tariego.	Padre sexagenario.	1			3
1	Lino Garrido Barrasa.	Idem.	Idem.		1		2
6	Antonio de la Fuente Gómez.	Idem.	Idem.		1		2
3	Maximino Martínez Barcenilla.	Valdecañas.	Idem.		1		2
4	Mariano Royuela Ramos.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.		1		2
2	Vidal Moreno García.	Valle de Cerrato.	Corto y viuda pobre.	1			3
2	Teófilo Montoya Matallana.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.		1		2
2	Esteban Abarquero Temiño.	Idem.	Inútil perímetro.			1	1
5	Isaac Pinto Sardón.	Vertabillo.	Padre sexagenario en 1921.			1	1
1	Valentin González Gimón.	Villaconancio.	Hermano en el Ejército.	1			3
7	Eladio González del Olmo.	Idem.	Corto.	1			3
2	Alvaro Asensio Renedo.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
2	Agustín González Quintero.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
3	Emeterio Esguevillas Tamayo.	Villahán de Palenzuela.	Corto.			1	1
8	Vicente Rodríguez Diago.	Villaviudas.	Padre impedido.	1			3
3	Victor Baranda Madrid.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
3	José Marín Cerrato.	Idem.	Corto.			1	1

Palencia 23 de Enero de 1922.—El Presidente, Félix Salvador y Zurita.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Ayuntamientos

Belmonte de Campos.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los repartimientos de utilidades de la parte Real y personal para el próximo año de 1922-23, por el presente requiero á todos los vecinos y habendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo verificarán dicha evaluación por los datos que existan en este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo requiero á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos los conceptos pague.

Belmonte de Campos 15 de Enero de 1922.—El Alcalde, José Arias.—El Secretario, Amalio Macías.

Ampudia.

Don Mariano Martín Villafañe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ampudia.

Hago saber: Que durante los días siete al catorce del mes de Febrero próximo se hallará abierta la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades formado en este Ayuntamiento en el año actual, en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en el mismo.

Ampudia 30 de Enero de 1922.—Mariano Martín.

Villovieco.

Don Federico Revilla Muñoz, Alcalde constitucional de Villovieco.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al año económico de 1921-22, tendrá lugar los días 3, 4 y 5 del mes de Febrero próximo y horas de nueve á doce en la Casa Consistorial.

Lo que se publica para general conocimiento y á los efectos legales.

Villovieco 21 de Enero de 1922.—Federico Revilla.

Husillos.

Don Obdulio Abad Peláez, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento formado á los efectos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º trimestres del año 1921-22 tendrá lugar en este término municipal durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 del mes de Febrero próximo por el encargado al efecto en la oficina del Alcalde, sita en la casa n.º 25 de la calle de Abilio Calderón, de esta villa, desde la hora de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, donde podrán los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, así vecinos como forasteros, satisfacer sus cuotas sin apremio de Instrucción.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Husillos 30 de Enero de 1922.—Obdulio Abad.

Don Obdulio Abad Peláez, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que confeccionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados el repartimiento de impuesto de hierbas, rastrojeras y guardería del ganado mayor de este término municipal, correspondiente al segundo semestre del año económico del 1921-22, para cubrir atenciones municipales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y hagan las reclamaciones que á su derecho juzguen pertinentes, pues pasado dicho término se tendrán por extemporáneas.

Husillos 30 de Enero de 1922.—Obdulio Abad.

Guardo.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector municipal de Higiene pecuaria y de Inspector de carnes, con la dotación anual de 365 pesetas y 100 pesetas respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guardo 10 de Enero de 1922.—El Alcalde, José de Cós.